

## **ORDENANZA 160/2025.**

**VISTO:** La ordenanza N° 38/2024 donde se trabajaron los accidentes escolares.

Que en la misma los estudiantes de sexto grado del C.E. Jorge A. Newbery, en coordinación y acompañamiento de docentes, directivos, profesionales de la salud, concejales y otros actores pertinentes, participaron en la elaboración de un plan de acción para accidentes escolares, clasificándolos por colores de conformidad al grado de emergencia de los mismos.

**Y CONSIDERANDO:** Que en la localidad existen otras instituciones escolares como son las de enseñanza secundaria donde se torna imprescindible la seguridad y el bienestar en el entorno escolar como prioridad fundamental para garantizar su desarrollo integral de los alumnos y su derecho a la educación.

Que la colaboración entre municipalidad, autoridades educativas, docentes, estudiantes, familias y la comunidad en general es esencial para implementar medidas efectivas de prevención de accidentes escolares, como así también el accionar ante los mismos.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS  
SANCIONA CON FUERZA DE**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a prestar el servicio de ambulancia y primeros auxilios cuando sea solicitado por la comunidad de los Colegios IPEATyM N° 186 Luis Darío José Castagnari y IPET N° 258 Ingeniero Francisco de Arteaga, teniendo en cuenta la siguiente clasificación de emergencias.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES,** Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- Accidente escolar: cualquier evento no planificado que ocurra en el entorno escolar y que resulte en lesiones físicas o daños materiales a los estudiantes, personal docente o no docente de la institución.

**ARTÍCULO 3º: PLAN DE ACCIÓN,** La finalidad de esta clasificación es lograr una mayor organización y rapidez al momento de asistir a un evento no planificado que necesite asistencia médica y solicitar el apoyo de la municipalidad en la gestión y respuesta a estas emergencias.

La clasificación y método de comunicación con el servicio de emergencia es la siguiente:

Accidentes de Color Rojo (Críticos):

- Fracturas óseas complejas.
- Hemorragias graves que requieren atención médica inmediata.
- Traumatismos craneoencefálicos severos.

*“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”*

---

- Reacciones alérgicas graves.
- Fracturas óseas simples.
- Cortes profundos que requieren puntos de sutura.
- Quemaduras.
- Golpes en la cabeza con pérdida momentánea de la conciencia.
- Convulsiones.
- Atragantamientos en el comedor.
  
- Accidentes de Color Amarillo (Moderados):
- Cortes que requieren atención médica para limpieza y vendaje.
- Hematomas o contusiones que causan dolor o incomodidad significativos.
  
- Quemaduras menores.
- Torceduras o esguinces leves.
- Accidentes de Color Verde (Leves):
- Rasguños menores.
- Pequeños cortes sin sangrado excesivo.
- Contusiones leves.
- Mordeduras o picaduras menores.
- Irritaciones en el cuerpo.

*“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”*

---

**ARTÍCULO 4º: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL,** A los fines previstos de esta ordenanza, se requiere la capacitación del personal educativo y estudiantes de los Centro Educativos sobre temas relacionados a primeros auxilios, que serán desarrollados en distintos momentos del año a convenir entre ambas partes.

**ARTICULO 5º: EQUIPAMIENTO,** La entidad educativa en cuestión debe disponer de un botiquín completo y actualizado de primeros auxilios en lugares estratégicos y accesibles. Los mismos serán provistos por el Área de Salud de la Municipalidad para garantizar la primera respuesta y aplicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones.

**ARTICULO 6º: DIVULGACIÓN,** La municipalidad promoverá la divulgación de esta ordenanza y del plan de acción entre la comunidad escolar, los medios de comunicación y la sociedad en general, con el fin de crear conciencia sobre la importancia de la prevención de accidentes escolares y fomentar la participación ciudadana en este tema.

**ARTICULO 7: VIGENCIA** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación.

**ARTICULO 8º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS VEINTI DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Votación: Concejal Zachetti: vota positivo; Concejal San Martin: vota positivo; Concejal Albelo: vota positivo; Concejal Yachino: vota positivo; Concejal Toledo: vota positivo; Concejal Coronel: vota positivo; Concejal Berardo: vota positivo.

**“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”**

---

Autoría del Proyecto: Coronel Esther Abigail, Berardo Rodrigo Nicolás.



**BERARDO RODRIGO NICOLÁS**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HIGUERAS



**WILLNECKER JOAQUÍN**  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HIGUERAS